

19447 REAL DECRETO 1492/1986, de 9 de mayo, por el que se indulta a Alvaro José Libano Torrontegui.

Visto el expediente de indulto de Alvaro José Libano Torrontegui, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 18 de julio de 1983, como autor responsable de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, un delito de imprudencia con resultado de daños y un delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte, a las penas de: Multa de 30.000 pesetas, con arresto sustitutorio, en caso de impago, de un día por cada 2.000 pesetas insatisfechas, y privación del permiso de conducir por seis meses, por el primer delito; por el segundo delito, a la pena de multa de 100.000 pesetas, con igual arresto sustitutorio y privación del permiso de conducir por dos años, y por el tercer delito, a la pena de un año y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y privación del permiso de conducir por tres años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

Vengo en indultar a Alvaro José Libano Torrontegui de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

19448 REAL DECRETO 1493/1986, de 9 de mayo, por el que se indulta parcialmente a María Elena Crespo Martínez.

Visto el expediente de indulto de María Elena Crespo Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de 25 de marzo de 1983, la condenó como autora responsable de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

Vengo en indultar a María Elena Crespo Martínez, conmutando dicha pena por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

19449 REAL DECRETO 1494/1986, de 26 de mayo, por el que se indulta a Francisco Chocero Santiago.

Visto el expediente de indulto de Francisco Chocero Santiago, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 11 de mayo de 1981, como autor responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas y la agravante de multirreincidencia, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

Vengo en indultar a Francisco Chocero Santiago, conmutando la pena impuesta por la de seis años de prisión menor.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

19450 ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 51/1985, seguido a instancia de don Gerardo Moreno Manero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Gerardo Moreno Manero, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 5 de Valladolid y vecino de esta ciudad, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición elevada al Ministerio de Justicia por el recurrente, en escrito de 27 de marzo de 1984, de que se tuviera por formulada reclamación contra liquidación de trienios practicada por el señor Habilitado de Personal de Justicia y, en su virtud, se ordene el cumplimiento de lo preceptuado en los Reales Decretos leyes 492/1978, de 2 de marzo, y 70/1978, de 29 de diciembre, y, en su consecuencia, se le abonase la diferencia existente, que asciende a 136.640 pesetas; habiendo denunciado la mora, mediante escrito de 3 de octubre de 1984, habiendo sido parte el señor Letrado del Estado, en representación del Ministerio de Justicia, en concepto de demandado. No se aprecian motivos para una especial condena en las costas de este proceso, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 2 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la pretensión deducida por don Gerardo Moreno Manero, contra la Administración del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta de la petición elevada por el actor al Ministerio de Justicia, en escrito de fecha 27 de marzo de 1984, en relación con las retribuciones percibidas por el concepto de trienios durante los años 1978 y 1979, en los extremos que resultan de los pronunciamientos siguientes, y declaramos:

1. Que el demandante tenía derecho a que la cuantía de todos los trienios servidos en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia fuese determinada para esos dos años en función del índice de proporcionalidad 8.

2. Consecuentemente, condenamos a la Administración demandada a abonar al actor las diferencias dejadas de percibir a partir del 27 de marzo de 1979, con las correspondientes pagas extraordinarias de julio y diciembre, no siendo procedente el abono de las anteriores a esta fecha por haber prescrito su derecho a reclamarlas, y

3. Que no procede hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

19451 ORDEN de 25 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 1.412/1980, interpuesto por doña María Angeles López Plaza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.412/1980, seguido a instancia de doña María Angeles López Plaza, auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra denegación por la Dirección General de Justicia a la recurrente para que se le reconociera su derecho a percibir gratificación de diecisiete días de haberes acordada a favor de los Auxiliares de Administración de Justicia al que pertenece, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso, debemos anular, como anulamos, la denegación por la Dirección General de

Justicia a doña María Angeles López Plaza, de su petición para que se le reconociera su derecho a percibir gratificación de diecisiete días de haberes, acordada a favor de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Administración de Justicia al que pertenece, y que les fue abonada a otros en la nómina del mes de enero de 1980, por no conformarse al Ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos ese derecho a favor de la recurrente citada, sin que sea procedente estimar su pretensión respecto de intereses legales; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

19452 ORDEN 53/1986, de 3 de julio, por la que se crea el Premio de Investigación Operativa «General Fernández-Chicarro» y se aprueban las normas para su concesión.

Con motivo de la celebración de la Primera Reunión Nacional de Investigación Militar Operativa, se propuso la creación de un premio a la investigación que llevase el nombre de «General Fernández-Chicarro». Con ello se trata, por un lado, de intensificar, difundir y premiar el esfuerzo investigador, tanto individual como de equipos o institucional, en los campos estratégico, táctico y logístico de la defensa nacional. Por otro lado, se trata de reconocer la ingente labor realizada en la investigación militar operativa por el Intendente de la Armada don Mateo Fernández-Chicarro de Dios. Los méritos, servicios y logros del General citado, así como el creciente interés que las técnicas de investigación operativa tienen hoy día para la defensa nacional, justifican la creación del Premio. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Se crea el Premio de Investigación Operativa «General Fernández-Chicarro».

Art. 2. Podrán optar al Premio tanto las personas físicas -bien a título individual, bien integradas en grupos de trabajo-, como jurídicas, españolas o extranjeras.

Art. 3. Los trabajos presentados deberán ajustarse a las bases establecidas en las correspondientes convocatorias, en las que se fijará el premio o los premios a conceder y su cuantía.

Art. 4. 1. Los trabajos premiados quedarán en poder del Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO), de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, que podrá utilizarlos de la forma que estime conveniente.

2. Los trabajos no premiados podrán ser retirados personalmente por los autores en el plazo de un mes, a contar desde el fallo.

Art. 5. 1. El premio será otorgado por un Jurado que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Defensa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Servicios Técnicos. Vocales:

El Jefe del Centro de Investigación Militar Operativa.

El Jefe del Organismo responsable de la enseñanza y formación de la investigación militar operativa del Ministerio de Defensa.

El Jefe del Gabinete de Técnicas Avanzadas de Ayuda al Mando del Estado Mayor de la Defensa.

El Jefe del Gabinete de Investigación Militar Operativa del Ejército de Tierra.

El Jefe del Gabinete de Investigación Militar Operativa de la Armada.

El Jefe de la Sección de Investigación Militar Operativa del Ejército del Aire.

Las personas, hasta un máximo de dos, que, con arreglo a las bases de cada convocatoria y a propuesta del CIMO, sean designadas por el Presidente del Jurado.

2. Actuará como Secretario el Jefe y Oficial que ejerza tal función en la Comisión Interejércitos de Investigación Militar Operativa.

Art. 6. 1. El fallo del Premio se hará público a través de los medios de difusión habituales antes del 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria. Dicho fallo será inapelable.

2. La entrega del Premio tendrá lugar en acto oficial que se anunciará previamente.

Art. 7. La convocatoria del premio será efectuada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, a propuesta del Centro de Investigación Militar Operativa, con frecuencia bianual, de forma que no coincida con la celebración de las Reuniones Nacionales de Investigación Militar Operativa.

Madrid, 3 de julio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19453 CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 1986 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías de determinados municipios de las provincias de Alicante, Asturias, Baleares, Cádiz, Cantabria, Granada y Pontevedra (Vigo), convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en 29 de julio de 1985.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1986, páginas 22240 y 22241, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías... en 29 de junio de 1985», debe decir: «... por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías... en 29 de julio de 1985».

En el anexo, donde dice: «Monover número 2: Don Joaquín Jaures Pérez Ripoll», debe decir: «Monóvar número 2: Don Joaquín Jaures Pérez Ripoll».

19454 CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1986 por la que se resuelven los recursos para la provisión de Administraciones de Loterías de determinados municipios de las provincias de Alicante, Barcelona, Cantabria, León, Lugo, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Toledo, convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en 29 de julio de 1985.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 1986, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 22801, provincia de Barcelona, donde dice: «Hospitalet de Llobregat número 21: Don Jesús Aznar Martínez», debe decir: «Hospitalet de Llobregat número 21: Don Jesús Aznar Martínez».

En la misma página, donde dice: «Sant Joan de Torruella: Doña María del Carmen Garrido Carrera», debe decir: «Sant Joan de Torruella: Doña María del Carmen Garrido Carrera».

En la misma página, donde dice: «Santa Coloma de Gramanet número 9: Doña Montserrat Génova Rocas», debe decir: «Santa Coloma de Gramanet número 9: Doña Montserrat Génova Procas».

En la misma página, donde dice: «Sardanyola número 5: Doña Araceli Tarrazaga Ortega», debe decir: «Sardanyola número 5: Doña Araceli Tarazaga Ortega».

En la misma página, donde dice: «Terrassa número 9: Doña Montserrat Heredia Mérida», debe decir: «Terrassa número 9: Doña Montserrat Heredia Meridia».

En la página 22802, provincia de Lugo, donde dice: «Monforte de Lemos número 2: Don Leoncio Blanco Córdoba», debe decir: «Monforte de Lemos número 2: Don Leoncio Blanco Corcobas».

En la misma página, provincia de Málaga, donde dice: «Málaga número 17: Doña Carmen Fose Garcia Fernández», debe decir: «Málaga número 17: Doña Carmen José Garcia Fernández».